

Estos sellos especiales para el pago del impuesto adicional que señala dicha Ley N° 370, se harán en tamaño de 28 milímetros de alto por 38 milímetros de largo y tendrán el siguiente diseño: En el centro se destacará el Escudo Nacional; en la parte superior del sello se leerá con letras grandes "República Dominicana", y debajo de estas palabras con letras más pequeñas "Tribunal de Tierras"; en la parte inferior del sello se leerá "Rentas Internas". En el lado izquierdo del Escudo aparecerán las palabras "Ley N° 370" y en el lado derecho se leerá la fecha de dicha ley en números: "22-10-1968". En los ángulos superiores derecho e izquierdo aparecerá el valor en números: "RD\$2.00" y en los ángulos inferiores derecho e izquierdo el valor en letras: "Dos Pesos Oro".

Art. 2.—Conforme se dispone en la mencionada Ley N° 370, del 22 de octubre de 1968, los fondos que produzcan el impuesto creado por la misma quedan especializados para la adquisición de equipo y mobiliario destinados a las oficinas del Tribunal de Tierras, del Abogado del Estado, de la Dirección General de Mensuras Catastrales y del Registro de Títulos del Distrito Nacional, y tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de la publicación de la referida ley.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 3067, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr.
José de Js. Perelló.

(G. O. N° 9117, del 23 de Dic. de 1968.)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3067

VISTA la Ley N° 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de ochenta y dos pesos oro (RD\$-82.00) mensuales, al señor José de Jesús Perelló.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3068, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr. Uribe Feliz V.

(G. O. Nº 9117, del 23 de Dic. de 1968.)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3068

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de dieciocho pesos con cuarentiocho centavos (RD\$18.48) mensuales, al señor Uribe Feliz Vidal.

Art. 2.—Dicha Pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.